



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	20 de octubre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	008	2019	00635	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ LAVERDE	Asistió
Apoderado del demandante	CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/51ecef84-1be1-4f78-9c64-2cd8f57fa4e5?vcpubtoken=4dc3d1cd-3415-49ff-9bfc-03654914c0ca>

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la **ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó el demandante en el año **1994**, cuando se trasladó a **COLPATRIA** hoy **PORVENIR S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda que reposan a fls 31 a 59. Declaración de parte del demandante Francisco José Fernández Laverde.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de Parte: Al demandante, señor FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ LAVERDE. Documental: no aportó documentos en la contestación de la demanda
PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR S.A
Documental: Se decretan los documentos a folios 94 a 122 del expediente. Interrogatorio de parte: al demandante con exhibición de documentos.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 261 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ LAVERDE identificado con CC N° 71.631.918 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1994 a PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.
SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51ecef84-1be1-4f78-9c64-2cd8f57fa4e5?vcpubtoken=4dc3d1cd-3415-49ff-9bfc-03654914c0ca>

de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES.**

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257fd8e89873efcfe22d2d115a8e99142e30fcc6bf5cb2757713a6ab53b4bc1a**

Documento generado en 20/10/2022 10:59:26 AM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/51ecef84-1be1-4f78-9c64-2cd8f57fa4e5?vcpubtoken=4dc3d1cd-3415-49ff-9bfc-03654914c0ca>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>